

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Santiago de Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Previa revisión del proveído mediante el cual se concedió el amparo de pobreza la solicitante señora Deisy Natalia Gómez Henao, se advierte error involuntario; el Juzgado obrando en conformidad con lo establecido en el art. 286 del C. G.P.,

DISPONE:

CORREGIR el numeral segundo del auto interlocutorio No. 415 de fecha 27 de abril del año en curso, en el sentido de indicar que el nombre correcto de la beneficiaria del amparo de pobreza solicitado es la señora DEISY NATALIA GÓMEZ HENAO.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ac23231ce050081acddc681123c727ef69d44cb4073342b4f5729bbe563f8ee

Documento generado en 08/06/2021 04:27:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**